

# CONSEJO DE COLABORACIÓN MUNICIPAL DE TLAQUEPAQUE REGLAMENTO INTERNO.

## ***DE LA LEY:***

### **Artículo 1. –**

El Consejo de Colaboración Municipal de Tlaquepaque es un organismo público autónomo, con capacidad Jurídica con las atribuciones y cualidades que le confiere el Artículo 35 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.

El presente Reglamento es de orden público e interés social que tiene por objeto normar la participación y funcionamiento del Consejo de Colaboración Municipal para el Municipio de Tlaquepaque.

### **Artículo 2. –**

El Consejo radicara en la Ciudad de Tlaquepaque, Jalisco y está integrado por los titulares de las dependencias y organismos a que se refiere el Artículo 36 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.

### **Artículo 3. –**

El Consejo tiene las atribuciones a que se refiere el Artículo 40 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco y demás facultades que le confiera la misma Ley, o cualquier otro ordenamiento legal que resulte aplicable.

### **Artículo 4. –**

Este Reglamento se emite en uso de las facultades previstas por el Artículo 40, fracción XVII de la Ley de desarrollo Urbano del Estado de Jalisco y tiene como función regular las actividades del Consejo de Colaboración Municipal de Tlaquepaque.

### **Artículo 5. –**

Cuando en este Reglamento se haga alusión al Consejo, debe entenderse que se trata de Consejo de Colaboración Municipal de Tlaquepaque.

## ***DEL CONSEJO:***

### **Artículo 6. –**

El órgano máximo de la institución es la Asamblea de Consejeros, la cual deberá de sesionar cuando menos una vez dentro de los primeros 60 días de inicio del año, en Asamblea General Ordinaria para revisar y aprobar el Informe de sus actividades, su posición financiera y la actuación del Presidente y su Comité Ejecutivo. La Asamblea vigilara que la Institución cumpla cabalmente con los objetivos y lineamientos que le impone la Ley de Desarrollo Urbano y las demás relativas y aplicables.

**Artículo 7. –**

Cada tres años en la asamblea mencionada en el artículo anterior, los Consejeros designaran entre sus miembros a la Mesa Directiva o Comisión Ejecutiva, que estará formada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y Primer y Segundo Vocal. La designación de esta Mesa Directiva debe ser por votación económica y en base a planillas propuestas, mismas que serán presentadas con 15 días de antelación al Señor Secretario del Consejo.

**Artículo 8. –**

Para que exista un quórum legal y valido para la votación mencionada en el artículo anterior se requiere la asistencia de la mayoría de los Consejeros representantes de los organismos o instituciones que componen el Consejo y que están debidamente registradas y acreditadas por escrito ante la Institución.

**Artículo 9. –**

El Presidente del Consejo tendrá voto de Calidad en las decisiones de la Asamblea o de la Mesa Directiva en caso de empate.

**Artículo 10. –**

Los integrantes de la Mesa Directiva o Comisión Ejecutiva permanecerán en su cargo tres años naturales, si vencido el término que de aquí se habla, no se hacen nuevas designaciones las personas que integren dicha Directiva, continuaran en su cargo hasta nueva designación.

***DE LOS CONSEJEROS:***

**Artículo 11. –**

El Secretario del Consejo convocara anualmente a las dependencias y organismos que lo forman, para que designen sus representantes propietarios y suplentes. Cada organismo por conducto de su Consejero Propietario tendrá derecho a un voto dentro de la Asamblea del Consejo. En ausencia del Propietario, este derecho recae en el Consejero Suplente, siempre y cuando se hubiese acreditado debidamente.

**Artículo 12. –**

Si las organizaciones o Instituciones que integran el Consejo no hacen nuevas designaciones los representantes seguirán formando parte de la Institución hasta nueva disposición del organismo que representan.

**Artículo 13. –**

Los representantes de las dependencias y organismos a que se refiere el artículo anterior, dejaran de formar parte del Consejo, cuando se separen de dichas dependencias y organismos, procediendo en su caso, el Secretario del Consejo a solicitar nueva designación, al titular de la dependencia correspondiente, en un plazo máximo de 10 días hábiles, en caso que no se cumpla, con el nombramiento

correspondiente, se realizará una segunda solicitud en la cual se le otorgará un nuevo plazo máximo de 5 días hábiles, más si reincidiera en no nombrar un representante, se le tendrá con falta de interés por nombrar a su representante, por lo cual el Consejo nombrará un representante interino a su libre albedrío.

**Artículo 14. –**

Los cargos que se asignen a cualquiera de los integrantes del Consejo, serán honoríficos, por lo que sus miembros no percibirán emolumento alguno.

**ASAMBLEAS Y REUNIONES:**

**Artículo 15. –**

Además de la Asamblea anual mencionada en el artículo 6 el Presidente del Consejo podrá citar a Asamblea Extraordinaria cuando así lo requiera la Institución. Esta Asamblea Extraordinaria también podrá ser convocada con la misma validez, mediante citatorio firmado por cuando menos 3 Consejeros que tengan vigente su titularidad ante la Institución.

**Artículo 16. –**

El citatorio para la Asamblea mencionada en el artículo anterior, deberá de ser presentado a los organismos o sus representantes por escrito 20 días antes de la celebración programada y teniendo constancia de que dicho citatorio fue recibido. Este citatorio también será válido si se publica en los 2 diarios de mayor circulación en la zona metropolitana y en ambos casos deberá de contener en su orden del día el tema que será tratado en la misma.

En su caso puede citarse en segunda convocatoria dejando un lapso de tiempo mínimo de 1 hora entre ellas. Los acuerdos tomados en la segunda convocatoria, serán válidos con la votación de la mayoría de los asistentes.

**Artículo 17. –**

El Consejo sesionara en reunión Ordinaria mensualmente y cuantas veces sea necesario o en las fechas que la Comisión Ejecutiva con aprobación de la Asamblea designe para este efecto. Los citatorios a los Señores del Consejo para estas reuniones Ordinarias serán enviadas por escrito.

**COMISIÓN EJECUTIVA:**

**Artículo 18. –**

La mesa directiva formada por el Presidente, Secretario, Tesorero y los Vocales fungirán como Comisión Ejecutiva con los mismos cargos que la Asamblea aprobó de antemano y queda constituida como enlace entre el pleno del Consejo y la Sección Operativa del mismo teniendo la obligación de vigilar y hacer cumplir a el personal administrativo, las disposiciones y procedimientos marcado en el Manual de Procedimientos.

**Artículo 19. –**

En el supuesto caso de la renuncia o separación permanente del Presidente del Consejo, se citara a una Asamblea Extraordinaria para la elección del Consejero que ocupe dicho cargo. El nuevo Presidente designado podrá ratificar o cambiar a las personas que ocupan los otros puestos de la Comisión Ejecutiva. Si la separación es provisional o por tiempo limitado el puesto del Presidente recae en el Primer Vocal.

**Artículo 20. –**

La Comisión Ejecutiva siendo la responsable del correcto manejo operacional de los departamentos Créditos, Caja, Administrativo, y Técnico, elaboraran un Manual de Procedimientos que indique con claridad las actividades, responsabilidades y obligaciones a que deberán sujetarse el personal que labora en la Institución.

***DEL PRESIDENTE:***

**Artículo 21. –**

El Presidente del Consejo de Colaboración representará jurídicamente a la Institución con todas las facultades un apoderado, con poderes para pleitos cobranzas y actos de Administración y de dominio, quedando facultado a su vez para delegar todo tipo de poderes y representación en relación con las actividades del Consejo y todas las demás que marque la Ley.

**Artículo 22. –**

Es facultad del Presidente presidir las Asambleas y reuniones Ordinarias y Extraordinarias.

**Artículo 23. –**

El Presidente propondrá a la Comisión Ejecutiva y al Consejo la formación de otras comisiones que sean necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades y al cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 24. –**

El Presidente autorizará conjuntamente con el Tesorero del Consejo la disposición de fondos que deban de realizarse de conformidad con los presupuestos aprobados o con los acuerdos expresos de la Comisión Ejecutiva, cuando estos rebasen dichos presupuestos.

**Artículo 25. –**

En la asamblea General de los Consejeros, mencionada en el artículo 6 el Presidente rendirá un informe anual de las actividades desarrolladas por la Comisión Ejecutiva y el estado financiero que guarda la Institución.

**Artículo 26. –**

El Consejo contara con el personal Técnico y Administrativo necesario para el desempeño de sus fines y es facultad del Presidente del Consejo designar o remover a dicho personal y fijar sus emolumentos.

**Artículo 27. –**

El Presidente del Consejo establecerá los lineamientos e instrucciones para el desarrollo de las actividades operacionales administrativas y técnicas del Consejo, las que se regirán tomando como base el Manual de Procedimientos aprobado por la Comisión Ejecutiva.

***DEL SECRETARIO:***

**Artículo 28. –**

El Secretario del Consejo firmara los citatorios y convocatorias que se enviaran a los Señores Consejeros para las reuniones Ordinarias y Extraordinarias así como las asambleas de la Institución mismas que deberán de enviarse de acuerdo a lo que se indique en el Manual de Procedimientos “y todas las demás que marque la Ley”.

**Artículo 29. –**

El Secretario del Consejo suscribirá en unión del Tesorero y del Presidente los contratos y convenios necesarios para las actividades del Consejo.

**Artículo 30. –**

El Secretario del Consejo autorizara con su firma y la del Presidente las actas de casa sesión y los acuerdos que se dicten en las reuniones y asambleas que celebre la Institución.

**Artículo 31. –**

El Secretario tendrá bajo su responsabilidad la correcta atención a los oficios y correspondencia que reciba la Institución así como la conservación del archivo de esos documentos.

***DEL TESORERO:***

**Artículo 32. –**

El Tesorero del Consejo será el responsable del manejo de fondos y recaudación de cuotas por cooperación, estableciendo las políticas requeridas para salvaguarda de los valores y activos del Consejo así como las disposiciones de fondos que deban hacerse y todas las demás que marque la Ley.

**Artículo 33. –**

El Tesorero con el apoyo de la Gerencia Administrativa elaborara el presupuesto de gastos operativos anuales mismo que presentará a la Comisión Ejecutiva y al pleno del Consejo para su aprobación.

**Artículo 34. –**

El Tesorero del Consejo presentará mensualmente en reunión ordinaria a los integrantes del Consejo las disposiciones que se hayan efectuado durante el mes marcado con claridad cualquier desviación en los egresos presupuestados y reales y vigilara que la rama administrativa se ajuste en lo posible al presupuesto aprobado.

**Artículo 35. –**

El Tesorero de acuerdo con el artículo 21 autorizará conjuntamente con el Presidente las disposiciones de fondos de la Institución y firmará los contratos requeridos para las actividades del Consejo.

**Artículo 36. –**

El Tesorero, con el apoyo de la auditoria externa, ejercerá ante el personal administrativo las funciones de control y auditoria en el manejo de los fondos del Consejo.

**Artículo 37. –**

El Tesorero tendrá la obligación de informar a la Comisión Ejecutiva de cualquier anomalía que pudiera encontrar en el manejo de los activos del Consejo, teniendo la facultad de intervenir en cualquiera de los niveles administrativos e informar de la siguiente reunión de trabajo mensual o sesión que se celebre, sugiriendo las correcciones que considere pertinentes.

***DE LOS VOCALES:***

**Artículo 38. –**

En ausencia del Presidente, el Primer Vocal será la persona designada para sustituirlo provisionalmente y el Segundo Vocal en la misma forma tomara las responsabilidades del secretario o el Tesorero en su ausencia.

***ARTÍCULOS TRANSITORIOS:***

**Artículo Primero. –**

Este Reglamento Interno y el Manual de Procedimientos al que se hace referencia no podrán sobrepasar lo marcado por la Ley, que en su momento rija a la Institución y son únicamente documentos internos reguladores de sus acciones.

**Artículo Segundo. –**

Este Reglamento entrara en vigor una vez que sea sancionado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaquepaque, y después de su publicación en la Gaceta Municipal.

**Artículo Tercero. –**

Los procedimientos ya iniciados a la entrada en vigor de este reglamento, deberán concluirse de acuerdo a las normas vigentes en la fecha en que se iniciaron.